

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

RADICADO No. 2021-00567-00

Pasa al Despacho del señor Juez para adoptar la decisión pertinente.

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda VERBAL SUMARIO – RRESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada por EDGAR LEONARDO REY, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.514.504, email, leonardorey51@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. OSCAR MAURICIO ZAMORA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.693.602, TP No. 266.732 del C.S.J., email, zamoracastro.oz@gmail.com, contra JEFFREY MUÑOZ MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.930.144, email, se desconoce, MARIA AZUCENA BONILLA BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.328.167, email, azubonilla10@hotmail.com, y MONICA ANDREA PRIETO BARAJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.509.249, email, se desconoce.

Encuentra este despacho, que el demandante deberá estipular el juramento estimatorio, bajo los parámetros que establece el artículo 206 del C. G. del P; pues es claro que se pretende el pago de sumas de dinero, la cual se debe presentar (i) estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, (ii) discriminando cada uno de sus conceptos; (iii) aportando la Suma Total Pedida (debe corresponder a la cuantía total de las pretensiones); (iiii) presentar los valores discriminados y las Razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores; atendiendo que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

Así mismo, deberá allegar el poder para actuar en documento legible, pues el aportado, imposibilita la verificación de la información al encontrarse borroso, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda VERBAL SUMARIO – RRESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada por EDGAR LEONARDO REY, contra JEFFREY MUÑOZ MENDOZA, MARIA AZUCENA BONILLA BONILLA, y MONICA ANDREA PRIETO BARAJAS, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
OCTUBRE 28 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA